

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL– PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 680013103004-2019-00130-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CALDERON BARRERA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CALDERON BARRERA Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CARLOS FERNANDO CALDERÓN GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.631.815 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 219205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor JOSE ANTONIO CALDERON BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.829.529 de Bucaramanga, en atención al auto de 19 de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado en estados del 11 de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, por medio del presente escrito y dentro del término legal establecido en el Código General del Proceso, me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación contra la decisión proferida por su despacho, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Una vez analizado el auto proferido, se observa que el Juzgado de conocimiento fundamenta su decisión en el argumento de no haber dado estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 13 de octubre de 202, consistente en: “notificar a los herederos de ALVARO CALDERON BARRERA: MARIA TERESA CALDERON RODRIGUEZ, AMPARO ALEXANDRA CALDERON RODRIGUEZ, ALBA LUCIA CALDERON RODRIGUEZ, DANIEL CALDERON RODRIGUEZ, ROSA HELENA CALDERON RODRIGUEZ, ANA MILENA CALDERON RODRIGUEZ.”

No obstante, el *A quo* no está teniendo en cuenta lo aportado por el señor Álvaro Calderón Rodríguez, al momento de su notificación, como se puede evidenciar en los consecutivos 33, 35, 37, 41 del expediente digital y el memorial de cumplimiento allegado por el suscrito –consecutivos 44, 45-, donde se manifiesta que el único heredero determinado actual de Álvaro Calderón Barrera, es su hijo ÁLVARO CALDERÓN RODRÍGUEZ, por cuanto mediante escritura pública No. 798 del 23 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, el señor Álvaro Calderón Rodríguez adquirió todos los derechos sucesorales que a los señores MARIA TERESA CALDERON RODRIGUEZ, AMPARO ALEXANDRA CALDERON RODRIGUEZ, ALBA LUCIA CALDERON RODRIGUEZ, DANIEL CALDERON RODRIGUEZ, ROSA HELENA CALDERON RODRIGUEZ, ANA MILENA CALDERON RODRIGUEZ les correspondieran o les pudieran corresponder como hijos de Álvaro Calderón Barrera (QEPD), respecto de la sucesión intestada de José Antonio Calderón Muñoz, entre ellos, los relacionados con el predio objeto del presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Así las cosas, ante la cesión de dichos derechos herenciales, los señores: MARIA TERESA CALDERON RODRIGUEZ, AMPARO ALEXANDRA CALDERON RODRIGUEZ, ALBA LUCIA CALDERON RODRIGUEZ, DANIEL CALDERON RODRIGUEZ, ROSA HELENA CALDERON RODRIGUEZ, ANA MILENA CALDERON RODRIGUEZ, no cuentan con legitimación en la causa para ser partes dentro de este proceso, toda vez que se despojaron de los derechos a título universal que ostentaban como herederos de Álvaro Calderón Barrera (QEPD), y en consecuencia, no se requiere de la notificación de estos, pues no se verán afectados con las decisiones que se adopten dentro del proceso.

En ese sentido, se acredita el cumplimiento de la carga impuesta, es decir, se integró correctamente el contradictorio en el término establecido, en razón a que el señor Álvaro Calderón Rodríguez se notificó en debida forma, pasando a sustituir y ocupar jurídicamente el lugar que tenían sus hermanos dentro de este proceso, al momento de adquirir a título universal los derechos de sus hermanos como herederos de ÁLVARO CALDERÓN BARRERA, como consta en la escritura pública de cesión anexada al proceso.

PETICION

De acuerdo a los argumentos expuestos, en los términos de respeto y cordialidad solicito REVOCAR el auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, que determinó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar se continúe con el presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de no resolverse favorablemente el recurso de Reposición solicito se conceda el Recurso de Apelación ante el Superior.

NOTIFICACIONES

Calle 35 No. 4 A – 20, Bloque 2, Apto 101, Conjunto Residencial Refugio del Parque, Barrio Alfonso López - Bucaramanga - Colombia Tel.: 6526247, Teléfono Celular 301-2156938, E- mail: ccalderon87@hotmail.es



CARLOS FERNANDO CALDERÓN GUARÍN
C.C. N° 1.098.631.815 de Bucaramanga
T.P. N° 219205 del Consejo Superior de la Judicatura

Memorial Recurso Reposición y en subsidio Apelación proceso verbal pertenencia Rad. 2019-0130

carlos calderon <ccalderon87@hotmail.es>

Lun 16/01/2023 14:13

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente me permito adjuntar memorial, a través del cual interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 19 de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado en estados del 11 de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin otro particular, del señor Juez

Carlos Fernando Calderón Guarín
C.C. N° 1.098.631.815 de Bucaramanga
T.P. N° 219205 del Consejo Superior de la Judicatura